



S1E/15

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**

En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las 12:30 horas del día 16 de febrero de dos mil quince, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, con domicilio en Calle Altadena número 23, 8° Piso, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P., 03810, se reunieron los servidores públicos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal que a continuación se mencionan: -----

Mtro. Luis Ángel Vázquez Martínez, Director General de Planeación y Coordinación Sectorial, suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Dr. José Armando Ahued Ortega Secretario de Salud del Distrito Federal; la Lic. Alejandra Araceli Aguirre Sosa, Subdirectora de Correspondencia, Archivo y Oficina de Información Pública y Secretaria Técnica; Lic. María de Lourdes Jaimes Francisco, Secretaria Particular, suplente del Dr. Román Rosales Avilés, Subsecretario de Servicios Médicos e Insumos; Dr. Jorge Gerardo Morales Velázquez, Director de Información en Salud, suplente del Mtro. Luis Ángel Vázquez Martínez, Director General de Planeación y Coordinación Sectorial; Dr. Fernando Yuri Carmona Sarabia, Director de Atención Hospitalaria, suplente del Dr. José Alfredo Jiménez Douglas, Director General de Servicios Médicos y Urgencias; C. Rubén Fernando Ramírez Ortuño, Director de Recursos Financieros, suplente del Lic. Manuel Fernando Loria de Regil, Director General de Administración; Lic. Julio César Hernández Sánchez, Director Jurídico; Vocales; Dr. Argemiro José Genes Naar, Director del Hospital General "Torre Médica Tepepan"; Lic. Sergio Armando Gómez Anguiano, J.U.D. de Normas y Concursos, en representación del Lic. Adrián Mercado Zepeda, Director de Recursos Materiales; Lic. Daniel Oscar Vargas de la Torre, Director de Mantenimiento y Servicios Generales; Lic. Ana Lilia Villafuerte Galicia, Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa "A", Suplente del Lic. Salvador Ayala Delgado, Contralor Interno en la Secretaría de Salud del D.F. invitados.-----

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.-Registro de asistencia y declaración de quórum-----
- 2.-Aprobación del Orden del Día-----
- 3.-Casos para autorización-----
- 4.-Cierre de la Sesión-----

**DESARROLLO DE LA ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Registro de asistencia y declaración de quórum.-----

El Mtro. Luis Ángel Vázquez Martínez, suplente del Presidente, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



2.- Aprobación del orden del día.-----

El Presidente suplente, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad. -----

3. Casos para autorización. -----

**Caso 1:** Con fecha 09 de enero del año en curso, se registró en el sistema Infomex II la Solicitud de Información Pública (SIP) con número de folio 0108000004515, presentada por el C. Jose Manuel Arias Rodriguez, mediante la que requirió: -----

*"Copia en versión electrónica del número de especialista médico que atienden al C. Andrés Granier Melo exgobernador del estado del estado de Tabasco en el Hospital General Torre Médica Tepepan durante su estancia en ese hospital." (Sic)-----*

La cual fue prevenida en los siguientes términos "... especifique de manera clara y precisa a qué se refiere con Copia en versión electrónica del número de especialista médico...", y desahogada por el C. Arias Rodriguez, como sigue "La solicitud pretende conocer que tipos de médicos especialistas están atendiendo actualmente al C. AndresGranier Melo". -----

Siendoremitida vía oficio OIP/511/15, a la Dirección del Hospital General "Torre Médica Tepepan" por ser de su competencia, en ese sentido, con fecha 12 de febrero de 2015 se recibió en la Oficina de Información Pública el oficioSD/HGTMT/0009/2015, emitido por el Dr. Argemiro José Genes Naar, Director del Hospital General Torre Médica Tepepan, a través del cual requirió en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sometiera a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la solicitud de información pública con número de folio 0108000004515 del C. Jose Manuel Arias Rodriguez, en razón de contener información de acceso restringido en su Modalidad de Confidencial.-----

En virtud de lo anterior, los miembros del Pleno emitieron el siguiente: -----

**ACUERDO S1E/01/15:** Con fundamento en el artículo 6°, fracciones II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4°, fracciones VII y VIII, 8°, 11 párrafo tercero, 36 primer y segundo párrafo, 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2° cuarto párrafo y 5° de la Ley de Protección de Datos Personales; 23, 25 y 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5 fracción VIII y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, todos del Distrito Federal, el Pleno de este Órgano Colegiado **CONFIRMA** por unanimidad favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su Modalidad de Confidencial, planteada en la solicitud de información pública (SIP) registrada con el número de folio 0108000004515 presentada por el C. Jose Manuel Arias Rodriguez; en virtud de que al otorgar los "...tipos de médicos especialistas están atendiendo actualmente al C. AndresGranier Melo" (Sic), se haría del conocimiento público de manera indirecta el estado de salud de dicho paciente/interno y los posibles padecimientos que presenta; siendo que todos los ciudadanos tenemos derecho a la protección de los datos personales, más aún cuando se trata de información acerca de la Salud de las Personas ya que la misma, por su propia naturaleza cuenta con un nivel de seguridad alto, asimismo se debe atender



fundamentalmente los principios que rigen tal protección, en específico los de licitud, seguridad y confidencialidad, implicando éstos la obligación ética y jurídica de garantizar que exclusivamente el titular, representante legal y/o autoridad competente puedan acceder a sus datos personales, en este caso a los dato de salud del C. *AndresGranier Melo*; bajo este contexto en ningún caso podrá ser utilizada/proporcionada la información requerida por el solicitante para finalidades distintas o incompatibles con aquella que motivó su obtención.-----

Siendo que este Ente Obligado en todo momento es responsable de la salvaguarda de la información de carácter personal que nos ocupa, por lo que de entregarse ésta se estaría configurando un incumplimiento por parte de esta Secretaría, toda vez que la información que solicita el C. *Jose Manuel Arias Rodriguez* pertenece específicamente al Sistema de Datos Personales denominado "Expediente Clínico Torre Médica Tepepan".-----

Siendo que por la propia naturaleza de éstos tienen las características de ser irrenunciable, intransferible e indelegable, es decir, tuteladas por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad de la persona, además de que ésta no se encuentra sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido salvo que medie consentimiento expreso del titular de la misma para difundirla. -----

La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección del Hospital General Torre Médica Tepepan adscrita a la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.-----

**Caso 2:** Con fecha 3 de febrero del año en curso se registró en el sistema Infomex II la Solicitud de Información Pública (SIP) con número de folio 0108000025815, presentada por el C. *Juan HernandezHernandez*, mediante la que requirió:-----

*"Copia en versión electrónica del número de especialistas médicos de esa dependencia que atienden al C. Andrés Granier Melo, ex gobernador de Tabasco, en el Hospital General Torre Médica Tepepan, deslozado por especialidad medica".-----*

Siendo remitida vía oficio OIP/511/15, a la Dirección del Hospital General "Torre Médica Tepepan" por ser de su competencia, en ese sentido, con fecha 12 de febrero de 2015 se recibió en la Oficina de Información Pública el oficio SD/HGTMT/0009/2015, emitido por el Dr. Argemiro José Genes Naar, Director del Hospital General Torre Médica Tepepan, a través del cual requirió en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sometiera a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la solicitud de información pública con número de folio 0108000025815 del C. *Juan HernandezHernandez*, en razón de contener información de acceso restringido en su Modalidad de Confidencial.-----

En virtud de lo anterior, los miembros del Pleno emitieron el siguiente:-----

**ACUERDO S1E/02/15:** Con fundamento en el artículo 6°, fracciones II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4°, fracciones VII y VIII, 8°, 11 párrafo tercero, 36 primer y segundo párrafo, 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2° cuarto párrafo y 5° de la Ley de Protección de Datos Personales; 23, 25 y 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5 fracción VIII y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, todos del Distrito Federal, el Pleno de este Órgano Colegiado CONFIRMA por unanimidad

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a blue checkmark at the top, a signature 'Ju' in the middle, and a large blue signature at the bottom.



X  
favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su Modalidad de Confidencial, planteada en la solicitud de información pública (SIP) registrada con el número de folio 0108000025815 presentada por el C. Juan HernandezHernandez; en virtud de que al otorgar los "...especialistas médicos de esa dependencia que atienden al C. Andrés Granier Melo, ex gobernador de Tabasco, en el Hospital General Torre Médica Tepepan, deslozado por especialidad medica" (Sic), se haría del conocimiento público de manera indirecta el estado de salud de dicho paciente/interno y los posibles padecimientos que presenta; siendo que todos los ciudadanos tenemos derecho a la protección de los datos personales, más aún cuando se trata de información acerca de la Salud de las Personas ya que la misma, por su propia naturaleza cuenta con un nivel de seguridad alto, asimismo se debe atender fundamentalmente los principios que rigen tal protección, en específico los de licitud, seguridad y confidencialidad, implicando éstos la obligación ética y jurídica de garantizar que exclusivamente el titular, representante legal y/o autoridad competente puedan acceder a sus datos personales, en este caso a los dato de salud del C. Andres Granier Melo; bajo este contexto en ningún caso podrá ser utilizada/proporcionada la información requerida por el solicitante para finalidades distintas o incompatibles con aquella que motivó su obtención.-----

Siendo que este Ente Obligado en todo momento es responsable de la salvaguarda de la información de carácter personal que nos ocupa, por lo que de entregarse ésta se estaría configurando un incumplimiento por parte de esta Secretaria, toda vez que la información que solicita el C. Juan HernandezHernandez pertenece específicamente al Sistema de Datos Personales denominado "Expediente Clínico Torre Médica Tepepan". -----

Siendo que por la propia naturaleza de éstos tienen las características de ser irrenunciable, intransferible e indelegable, es decir, tuteladas por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad de la persona, además de que ésta no se encuentra sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido salvo que medie consentimiento expreso del titular de la misma para difundirla. -----

La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección del Hospital General Torre Médica Tepepan adscrita a la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaria de Salud del Distrito Federal.-----

Caso 3: Con fecha 3 de febrero del año en curso se registró en el sistema Infomex II la Solicitud de Información Pública (SIP) con número de folio 0108000025915, presentada por el C. Juan HernandezHernandez, mediante la que requirió: -----

"Copia en versión electronica de la habitación y área médica en la que se encuentra el C. Andrés Granier Melo, ex gobernador de Tabasco, en el Hospital General Torre Medica Tepepan" (sic)-----

La cual fue prevenida en los siguientes términos "... especifique de manera clara y precisa a qué se refiere con Copia en versión electrónica de la habitación y área médica ..."; y desahogada por el C. Hernandez, como sigue "La solicitud busca saber en que habitacion y area medica esta hospitalziado el C. Andres Granier Melo"(sic) -----

Siendo remitida vía oficio OIP/512/15, a la Dirección del Hospital General "Torre Médica Tepepan" por ser de su competencia, en ese sentido, con fecha 12 de febrero de 2015 se recibió en la Oficina de Información Pública el oficio SD/HGTMT/0010/2015, emitido por el Dr.



Argemiro José Genes Naar, Director del Hospital General Torre Médica Tepepan, a través del cual requirió en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, requirió se sometiera a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la solicitud de información pública con número de folio 0108000025915 del C. Juan HernandezHernandez, en razón de contener información de acceso restringido en su Modalidad de Confidencial.

En virtud de lo anterior, los miembros del Pleno emitieron el siguiente:

**ACUERDO S1E/03/15:** Con fundamento en lo establecido en los Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones VIII, X, y XVI, 8° primer párrafo, 37 fracciones II y XIV, 40, 41, 42, 50 y 61 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 5, 23, 24, 25 y 26 de su Reglamento, y una vez analizada la documentación objeto de la presente solicitud de información pública con número de folio 0108000025915, requerida por el C. Juan HernandezHernandez, los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, por unanimidad CONFIRMAN favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada por un periodo de siete años, contados a partir de este momento de su clasificación o hasta que deje de existir la causa que le dio origen, en razón que:

1. Es necesario hacer notar que la información solicitada por el C. Hernandez, se considera como información restringida en su modalidad de reservada, toda vez que al entregar información relativa a "...en que habitación y area medica esta hospitalziado el C. AndresGranier Melo". (sic), se pone en riesgo la vida, la salud y la seguridad del personal médico, de enfermería, de intendencia y administrativo en dicha Unidad Médica, así como de los pacientes/internos en éste, los cuales se encuentran sujetos a un proceso judicial, vulnerándose más aun en razón de la posibilidad de poderse evadir de su condena y específicamente el C. Andrés Granier Melo, lo cual contraviene el bien jurídico tutelado de mayor jerarquía que es la vida, de igual forma se vulneraría la seguridad de sus instalaciones.

2. La habitación y área médica en que se encuentra el paciente/interno ya mencionado, deben ser resguardados por seguridad en la inteligencia de que el Estado, en la especie la Secretaría de Salud del Distrito Federal, tiene la obligación de vigilar y proteger a su personal, lugares e instalaciones bajo su resguardo a fin de evitar que pueda resultar afectada la seguridad, el patrimonio e intereses de los mencionados pacientes/internos, trabajadores y en el caso que nos ocupa del Hospital General Torre Médica Tepepan.

3. Se pondría en estado de vulnerabilidad la seguridad de las instalaciones del nosocomio referido.

Por tanto, es obligación de esta Secretaría salvaguardar la vida y la integridad física de las personas mencionadas que son los bienes jurídicos de mayor jerarquía en nuestro sistema jurídico. Es necesario aclarar, que al proporcionar en que habitación y área médica está hospitalizado el C. Andrés Granier Melo, concatenado con algunos otros datos de las mismas nos pondría en desventaja con relación al crimen organizado.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a blue checkmark at the top, a signature, and various initials and marks.



En esa tesitura los factores fundamentales que se vulnerarían en el supuesto de entregar la información solicitada son los siguientes:-----

- Por tratarse de un Hospital y de un área médica del mismo, se pone en riesgo la integridad de todos y cada uno de los trabajadores y pacientes/internos de los servicios de esta institución de salud en el que se encuentran internados con motivo de la atención de enfermedades, padecimientos y servicios. -----
- Se coloca en riesgo el resguardo de los archivos clínicos de los pacientes/internos, los cuales contienen datos personales relativos a su padecimiento y tratamiento.-----
- En su caso, los medicamentos a resguardo de esta institución de Salud.-----

Por lo que es imposible otorgar la información solicitada, ya que el posible daño que causaría con la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla, configurándose un daño presente al permitir la posibilidad de que la información solicitada al ser pública, sea empleada para fines ilícitos en contra de la integridad física del personal y de los pacientes/internos de los servicios de salud, materialización de graves riesgos y de imposible reparación por los motivos antes descritos. -----

La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección del Hospital General Torre Médica Tepepan adscrita a la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.-----

**Caso 4:** Con fecha 30 de enero del año en curso se registró en el sistema Infomex II la Solicitud de Información Pública (SIP) con número de folio 0108000024315, presentada por el C. jusficerodfmexico, mediante la que requirió:-----

*"Toda información sobre oficios, circulares, notas informativas, solicitudes de mantenimiento, referente al área de cocina del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa ubicado en Av. 16 de septiembre s/n col. Contadero delegación Cuajimalpa, correspondiente al periodo de junio de 2014 al día de hoy. Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil, así como solicitudes de obras, ampliaciones de obra, ampliaciones de partidas presupuestales, asignación de partida presupuestal, para labores de mantenimiento, mantenimiento preventivo y correctivo, construcción, remodelaciones, específicamente del área de cocina del hospital en mención. Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención. Nombre de las áreas responsables o empresas encargadas de dar mantenimiento a las instalaciones de cocina en específico al área de cocina y a las instalaciones eléctricas y de gas. El monto a pagar hospital materno infantil Cuajimalpa área de cocina"*-----

Siendo remitida vía oficio OIP/0467/15, a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud del Distrito Federal por ser de su competencia, en ese sentido, con fecha 13 de febrero de 2015 se recibió en la Oficina de Información Pública el oficio DMSG/0429/2015, suscrito por el Lic. Daniel Oscar Vargas de la Torre, Director de Mantenimiento y Servicios Generales emitiendo la siguiente respuesta:-----



" ...

• *Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil, -----*

• *Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención.-----*

Respecto a estos cuestionamientos, me permito solicitar a usted de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de la materia, se convoque a Comité de Transparencia con la finalidad de reservar en términos del Art. 37 Fracciones II, III, VII, VIII y XI esta información solicitada por considerarse de acceso restringido en su modalidad de reservada, mismos que se forman parte de los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de las Secretarías de Salud", toda vez que la divulgación de dicha información en este momento puede llegar a interferir en el proceso legal, judicial y administrativo en el cual se encuentra." (Sic). -----

En virtud de lo anterior, los miembros del Pleno emitieron el siguiente-----

**ACUERDO S1E/04/15:** *Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 punto 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4°, fracciones VIII, X, XVI, 8° primer párrafo, 11 tercer párrafo, 36, 37 fracción II, III, VII, VIII y XI, 42, 50, 51 y 61 fracciones IV, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 4° fracción I, 23, 24, 25 y 29 de su Reglamento; el Pleno de este Órgano Colegiado CONFIRMA por unanimidad favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada parcialmente, en cuanto se refiere a "...Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil ... Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención"; por un periodo de siete años, contados a partir de su clasificación o hasta que deje de existir la causa que le dio origen, planteada en la solicitud de información pública (SIP) registrada con el número de folio 0108000024315 presentada por el C. **justicierodfmexico**, en razón que dicha información se encuentra contenida en los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", los cuales fueron entregados por esta Dependencia a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación correspondiente a los hechos ocurridos en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa el pasado 29 de enero de 2015. -----*

En esa tesitura los factores fundamentales que se vulnerarían en el supuesto de entregar la información citada son los siguientes:-----

**Primero.** *Se interferiría en el proceso legal en el cual se encuentra.-----*

**Segundo.** *El principio de publicidad en este caso vulnera la garantía del debido proceso penal, donde las pruebas y en el caso concreto que nos atañe, los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la*



Secretaría de Salud", son pruebas fundamentales para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación, es decir, al proporcionar éstos, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones contraviniendo las reglas de las actuaciones probatorias.

Es importante resaltar que la noción del "interés de la justicia" se considera de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), como una justificación de la restricción de la publicidad, ya que textualmente señala:

"Artículo 8. Garantías Judiciales

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."

Tercero. Al entregarse los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa " Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los posibles delitos si los hubiera, ya que se abre la posibilidad de que con la entrega de éstos se establezcan interpretaciones erróneas, fuera de lugar y distantes de las emitidas por autoridad competente.

Cuarto. Otro argumento que motiva la restricción del principio de publicidad de los documentos multicitados, es que estos forman parte de una instancia preprocesal o paraprocesal (Carpeta de Investigación) en la que se realiza la recabación de pruebas que tienen la finalidad de fundar la decisión del Ministerio Público sobre el ejercicio o no, de la acción penal.

La publicidad de este documento no implica una garantía del interés público.

Quinto. El derecho fundamental de recibir, difundir y buscar o acceder a la información, se contraponen con otros derechos fundamentales como el derecho a la intimidad, a la presunción de inocencia, a un juicio justo e imparcial, al buen nombre. Por lo que en este caso el derecho de información también contrasta con el interés público en el buen desarrollo de las actividades realizadas por las instituciones de impartición de justicia, cuya finalidad es la ejecución de un juicio justo e imparcial.

Como ya se ha establecido el "interés de la justicia" también se ha determinado como una restricción legítima a la publicidad y acceso a la información durante los procedimientos (artículo 8 punto 5 de la Convención Americana, citada líneas arriba).

En lo que se refiere a las investigaciones preliminares, la difusión de sus contenidos, además de afectar a quienes participan de los procedimientos, pueden entorpecer o minar la eficacia de las investigaciones, por lo que también existen argumentaciones en este sentido para fundar la Reserva de la información solicitada por el C. justicierodfmexico, misma que forma parte de la Carpeta de Investigación.

Lo cual se refuerza en el contexto que la Información que forma parte de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, son aquellas que resultan de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la



acción penal.

Por lo que resulta indebido que se proporcione los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"-y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", mismos que forman parte de la Carpeta de Investigación, ya que el posible daño que causaría con la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla.

La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración en esta Secretaría.

Caso 5: Con fecha 06 de febrero del año en curso se registró en el sistema Infomex II la Solicitud de Información Pública (SIP) con número de folio 0108000033515, presentada por el C. jusficierodfmexico, mediante la que requirió:

"Toda información sobre oficios, circulares, notas informativas, solicitudes de mantenimiento, referente al área de cocina del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa ubicado en Av. 16 de septiembre s/n col. Contadero delegación Cuajimalpa, correspondiente al periodo de junio de 2014 al día de hoy. Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil, así como solicitudes de obras, ampliaciones de obra, ampliaciones de partidas presupuestales, asignación de partida presupuestal, para labores de mantenimiento, mantenimiento preventivo y correctivo, construcción, remodelaciones, específicamente del área de cocina del hospital en mención. Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención. Nombre de las áreas responsables o empresas encargadas de dar mantenimiento a las instalaciones de cocina en específico al área de cocina y a las instalaciones eléctricas y de gas. El monto a pagar hospital materno infantil Cuajimalpa área de cocina"

Siendo remitida via oficio OIP/0606/15, a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud del Distrito Federal por ser de su competencia, en ese sentido, con fecha 13 de febrero de 2015 se recibió en la Oficina de Información Pública el oficio DMSG/0430/2015, suscrito por el Lic. Daniel Oscar Vargas de la Torre, Director de Mantenimiento y Servicios Generales, emitiendo la siguiente respuesta:

• Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil,

• Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención.

Respecto a estos cuestionamientos, me permito solicitar a usted de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de la materia, se convoque a Comité de Transparencia con la finalidad de reservar en términos del Art. 37 Fracciones II, III, VII, VIII y XI esta información solicitada por considerarse de acceso restringido en su modalidad de reservada, mismos que se forman parte de los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a blue checkmark at the top, a signature 'Jul', and various scribbles and symbols.



*evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de las Secretarías de Salud", toda vez que la divulgación de dicha información en este momento puede llegar a interferir en el proceso legal, judicial y administrativo en el cual se encuentra." (Sic).*

En virtud de lo anterior, los miembros del Pleno emitieron el siguiente:

**ACUERDO S1E/05/15:** Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 punto 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4°, fracciones VIII, X, XVI, 8° primer párrafo, 11 tercer párrafo, 36, 37 fracción II, III, VII, VIII y XI, 42, 50, 51 y 61 fracciones IV, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 4° fracción I, 23, 24, 25 y 29 de su Reglamento; el Pleno de este Órgano Colegiado CONFIRMA por unanimidad favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada parcialmente, en cuanto se refiere a *"...Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil ... Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención";* por un periodo de siete años, contados a partir de su clasificación o hasta que deje de existir la causa que le dio origen, planteada en la solicitud de información pública (SIP) registrada con el número de folio 0108000033515 presentada por el C. justicierodfmxico, en razón que dicha información se encuentra contenida en los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaria de Salud", los cuales fueron entregados por esta Dependencia a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación correspondiente a los hechos ocurridos en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa el pasado 29 de enero de 2015.

En esa tesitura los factores fundamentales que se vulnerarían en el supuesto de entregar la información citada son los siguientes:

**Primero.** Se interferiría en el proceso legal en el cual se encuentra.

**Segundo.** El principio de publicidad en este caso vulnera la garantía del debido proceso penal, donde las pruebas y en el caso concreto que nos atañe, los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaria de Salud", son pruebas fundamentales para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación, es decir, al proporcionar éstos, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones contraviniendo las reglas de las actuaciones probatorias.

Es importante resaltar que la noción del "interés de la justicia" se considera de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), como una justificación de la restricción de la publicidad, ya que textualmente señala:

*"Artículo 8. Garantías Judiciales"*

*5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."*



**Tercero.** Al entregarse los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa " Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaria de Salud", pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los posibles delitos si los hubiera, ya que se abre la posibilidad de que con la entrega de éstos se establezcan interpretaciones erróneas, fuera de lugar y distantes de las emitidas por autoridad competente. -----

X

**Cuarto.** Otro argumento que motiva la restricción del principio de publicidad de los documentos multicitados, es que estos forman parte de una instancia preprocesal o paraprocesal (Carpeta de Investigación) en la que se realiza la recabación de pruebas que tienen la finalidad de fundar la decisión del Ministerio Público sobre el ejercicio o no, de la acción penal. -----

La publicidad de este documento no implica una garantía del interés público.-----

**Quinto.** El derecho fundamental de recibir, difundir y buscar o acceder a la información, se contraponen con otros derechos fundamentales como el derecho a la intimidad, a la presunción de inocencia, a un juicio justo e imparcial, al buen nombre. Por lo que en este caso el derecho de información también contrasta con el interés público en el buen desarrollo de las actividades realizadas por las instituciones de impartición de justicia, cuya finalidad es la ejecución de un juicio justo e imparcial. -----

Como ya se ha establecido el "interés de la justicia" también se ha determinado como una restricción legítima a la publicidad y acceso a la información durante los procedimientos (artículo 8 punto 5 de la Convención Americana, citada líneas arriba). -----

En lo que se refiere a las investigaciones preliminares, la difusión de sus contenidos, además de afectar a quienes participan de los procedimientos, pueden entorpecer o minar la eficacia de las investigaciones, por lo que también existen argumentaciones en este sentido para fundar la Reserva de la información solicitada por el C. justicierodfmxico, misma que forma parte de la Carpeta de Investigación. -----

Lo cual se refuerza en el contexto que la Información que forma parte de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, son aquellas que resultan de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal. -----

Por lo que resulta indebido que se proporcione los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"-y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaria de Salud", mismos que forman parte de la Carpeta de Investigación, ya que el posible daño que causaría con la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla. -----

La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración en esta Secretaría. -----

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the number '49'.



**Caso 6:** Con fecha 09 de febrero del año en curso se registró en el sistema Infomex II la Solicitud de Información Pública (SIP) con número de folio 0108000036215, presentada por el C. Jusficerodfmxico, mediante la que requirió:-----

*"Toda información sobre oficios, circulares, notas informativas, solicitudes de mantenimiento, referente al área de cocina del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa ubicado en Av. 16 de septiembre s/n col. Contadero delegación Cuajimalpa, correspondiente al periodo de junio de 2014 al día de hoy. Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil, así como solicitudes de obras, ampliaciones de obra, ampliaciones de partidas presupuestales, asignación de partida presupuestal, para labores de mantenimiento, mantenimiento preventivo y correctivo, construcción, remodelaciones, específicamente del área de cocina del hospital en mención. Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención. Nombre de las áreas responsables o empresas encargadas de dar mantenimiento a las instalaciones de cocina en específico al área de cocina y a las instalaciones eléctricas y de gas. El monto a pagar hospital materno infantil Cuajimalpa área de cocina"-----*

Siendo remitida vía oficio OIP/0636/15, a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud del Distrito Federal por ser de su competencia, en ese sentido, con fecha 13 de febrero de 2015 se recibió en la Oficina de Información Pública el oficio DMSG/0442/2015, suscrito por el Lic. Daniel Oscar Vargas de la Torre, Director de Mantenimiento y Servicios Generales, emitiendo la siguiente respuesta:-----

- *Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil, -----*
- *Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención.-----*

*Respecto a estos cuestionamientos, me permito solicitar a usted de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de la materia, se convoque a Comité de Transparencia con la finalidad de reservar en términos del Art. 37 Fracciones II, III, VII, VIII y XI esta información solicitada por considerarse de acceso restringido en su modalidad de reservada, mismos que se forman parte de los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de las Secretarías de Salud", toda vez que la divulgación de dicha información en este momento puede llegar a interferir en el proceso legal, judicial y administrativo en el cual se encuentra." (sic). -----*

En virtud de lo anterior, los miembros del Pleno emitieron el siguiente:-----

**ACUERDO S1E/06/15:** Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 punto 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4°, fracciones VIII, X, XVI, 8° primer párrafo, 11 tercer párrafo, 36, 37 fracción II, III, VII, VIII y XI, 42, 50, 51 y 61 fracciones IV, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 4° fracción I, 23, 24, 25 y 29 de su Reglamento; el Pleno de este



Órgano Colegiado **CONFIRMA** por unanimidad favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada parcialmente, en cuanto se refiere a "...Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil ... Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención"; por un periodo de siete años, contados a partir de su clasificación o hasta que deje de existir la causa que le dio origen, planteada en la solicitud de información pública (SIP) registrada con el número de folio 0108000036215 presentada por el C. **justicierodfmexico**, en razón que dicha información se encuentra contenida en los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaria de Salud", los cuales fueron entregados por esta Dependencia a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación correspondiente a los hechos ocurridos en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa el pasado 29 de enero de 2015.-----

En esa tesitura los factores fundamentales que se vulnerarían en el supuesto de entregar la información citada son los siguientes: -----

**Primero.** Se interferiría en el proceso legal en el cual se encuentra.-----

**Segundo.** El principio de publicidad en este caso vulnera la garantía del debido proceso penal, donde las pruebas y en el caso concreto que nos atañe, los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaria de Salud", son pruebas fundamentales para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación, es decir, al proporcionar éstos, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones contraviniendo las reglas de las actuaciones probatorias.-----

Es importante resaltar que la noción del "interés de la justicia" se considera de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), como una justificación de la restricción de la publicidad, ya que textualmente señala: -----

"Artículo 8. Garantías Judiciales -----

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia." -----

**Tercero.** Al entregarse los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa " Hospital Seguro" y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaria de Salud", pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los posibles delitos si los hubiera, ya que se abre la posibilidad de que con la entrega de éstos se establezcan interpretaciones erróneas, fuera de lugar y distantes de las emitidas por autoridad competente. -----

**Cuarto.** Otro argumento que motiva la restricción del principio de publicidad de los documentos multicitados, es que estos forman parte de una instancia preprocesal o paraprocesal (Carpeta de Investigación) en la que se realiza la recabación de pruebas que tienen la finalidad de fundar la decisión del Ministerio Público sobre el ejercicio o no, de la

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*



acción penal. -----

La publicidad de este documento no implica una garantía del interés público. -----

**Quinto.** El derecho fundamental de recibir, difundir y buscar o acceder a la información, se contrapone con otros derechos fundamentales como el derecho a la intimidad, a la presunción de inocencia, a un juicio justo e imparcial, al buen nombre. Por lo que en este caso el derecho de información también contrasta con el interés público en el buen desarrollo de las actividades realizadas por las instituciones de impartición de justicia, cuya finalidad es la ejecución de un juicio justo e imparcial. -----

Como ya se ha establecido el "interés de la justicia" también se ha determinado como una restricción legítima a la publicidad y acceso a la información durante los procedimientos (artículo 8punto.5 de la Convención Americana, citada líneas arriba). -----

En lo que se refiere a las investigaciones preliminares, la difusión de sus contenidos, además de afectar a quienes participan de los procedimientos, pueden entorpecer o minar la eficacia de las investigaciones, por lo que también existen argumentaciones en este sentido para fundar la Reserva de la información solicitada por el C. justicierodfmexico, misma que forma parte de la Carpeta de Investigación. -----

Lo cual se refuerza en el contexto que la Información que forma parte de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, son aquellas que resultan de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal.-----

Por lo que resulta indebido que se proporcione los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"-y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaria de Salud", mismos que forman parte de la Carpeta de Investigación, ya que el posible daño que causaría con la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla. -----

La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración en esta Secretaría-----

**Caso 7:** Con fecha 10 de febrero del año en curso se registró en el sistema Infomex II la Solicitud de Información Pública (SIP) con número de folio 0108000038015, presentada por el C. justicierodfmexico, mediante la que requirió:-----

"Toda información sobre oficios, circulares, notas informativas, solicitudes de mantenimiento, referente al área de cocina del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa ubicado en Av. 16 de septiembre s/n col. Contadero delegación Cuajimalpa, correspondiente al periodo de junio de 2014 al día de hoy. Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil, así como solicitudes de obras, ampliaciones de obra, ampliaciones de partidas presupuestales, asignación de partida presupuestal, para labores de mantenimiento, mantenimiento preventivo y correctivo, construcción, remodelaciones, específicamente del área de cocina del hospital en mención. Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración -----



de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención. Nombre de las áreas responsables o empresas encargadas de dar mantenimiento a las instalaciones de cocina en específico al área de cocina y a las instalaciones eléctricas y de gas. El monto a pagar hospital materno infantil Cuajimalpa área de cocina"-----

Siendo remitida vía oficio OIP/0643/15, a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud del Distrito Federal por ser de su competencia, en ese sentido, con fecha 13 de febrero de 2015 se recibió en la Oficina de Información Pública el oficio DMSG/0457/2015, suscrito por el Lic. Daniel Oscar Vargas de la Torre, Director de Mantenimiento y Servicios Generales, emitiendo la siguiente respuesta:-----

- Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil, -----
- Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención.-----

Respecto a estos cuestionamientos, me permito solicitar a usted de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de la materia, se convoque a Comité de Transparencia con la finalidad de reservar en términos del Art. 37 Fracciones II, III, VII, VIII y XI esta información solicitada por considerarse de acceso restringido en su modalidad de reservada, mismos que se forman parte de los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de las Secretarías de Salud", toda vez que la divulgación de dicha información en este momento puede llegar a interferir en el proceso legal, judicial y administrativo en el cual se encuentra. "(sic). -----

En virtud de lo anterior, los miembros del Pleno emitieron el siguiente:-----

**ACUERDO S1E/07/15:** Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 punto 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4°, fracciones VIII, X, XVI, 8° primer párrafo, 11 tercer párrafo, 36, 37 fracción II, III, VII, VIII y XI, 42, 50, 51 y 61 fracciones IV, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 4° fracción I, 23, 24, 25 y 29 de su Reglamento; el Pleno de este Órgano Colegiado **CONFIRMA** por unanimidad favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada parcialmente, en cuanto se refiere a "...Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil ... Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención"; por un periodo de siete años, contados a partir de su clasificación o hasta que deje de existir la causa que le dio origen, planteada en la solicitud de información pública (SIP) registrada con el número de folio 0108000038015 presentada por el C. **justicierodfmexico**, en razón que dicha información se encuentra contenida en los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", los cuales fueron entregados por esta Dependencia a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación correspondiente a los hechos

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below.



ocurridos en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa el pasado 29 de enero de 2015. -----

En esa tesitura los factores fundamentales que se vulnerarían en el supuesto de entregar la información citada son los siguientes: -----

**Primero.** Se interferiría en el proceso legal en el cual se encuentra. -----

**Segundo.** El principio de publicidad en este caso vulnera la garantía del debido proceso penal, donde las pruebas y en el caso concreto que nos atañe, los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", son pruebas fundamentales para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación, es decir, al proporcionar éstos, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones contraviniendo las reglas de las actuaciones probatorias. -----

Es importante resaltar que la noción del "interés de la justicia" se considera de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), como una justificación de la restricción de la publicidad, ya que textualmente señala: -----

"Artículo 8. Garantías Judiciales -----

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia." -----

**Tercero.** Al entregarse los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los posibles delitos si los hubiera, ya que se abre la posibilidad de que con la entrega de éstos se establezcan interpretaciones erróneas, fuera de lugar y distantes de las emitidas por autoridad competente. -----

**Cuarto.** Otro argumento que motiva la restricción del principio de publicidad de los documentos multicitados, es que estos forman parte de una instancia preprocesal o paraprocesal (Carpeta de Investigación) en la que se realiza la recabación de pruebas que tienen la finalidad de fundar la decisión del Ministerio Público sobre el ejercicio o no, de la acción penal. -----

La publicidad de este documento no implica una garantía del interés público. -----

**Quinto.** El derecho fundamental de recibir, difundir y buscar o acceder a la información, se contraponen con otros derechos fundamentales como el derecho a la intimidad, a la presunción de inocencia, a un juicio justo e imparcial, al buen nombre. Por lo que en este caso el derecho de información también contrasta con el interés público en el buen desarrollo de las actividades realizadas por las instituciones de impartición de justicia, cuya finalidad es la ejecución de un juicio justo e imparcial. -----

Como ya se ha establecido el "interés de la justicia" también se ha determinado como una restricción legítima a la publicidad y acceso a la información durante los procedimientos (artículo 8 punto 5 de la Convención Americana, citada líneas arriba). -----



En lo que se refiere a las investigaciones preliminares, la difusión de sus contenidos, además de afectar a quienes participan de los procedimientos, pueden entorpecer o minar la eficacia de las investigaciones, por lo que también existen argumentaciones en este sentido para fundar la Reserva de la información solicitada por el C. jusficierodfmexico, misma que forma parte de la Carpeta de Investigación.

X

Lo cual se refuerza en el contexto que la Información que forma parte de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, son aquellas que resultan de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal.

Por lo que resulta indebido que se proporcione los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"-y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaria de Salud", mismos que forman parte de la Carpeta de Investigación, ya que el posible daño que causaría con la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla.

La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración en esta Secretaría.

Caso 8: Con fecha 10 de febrero del año en curso se registró en el sistema Infomex II la Solicitud de Información Pública (SIP) con número de folio 0108000038115, presentada por el C. jusficierodfmexico, mediante la que requirió:

"Toda información sobre oficios, circulares, notas informativas, solicitudes de mantenimiento, referente al área de cocina del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa ubicado en Av. 16 de septiembre s/n col. Contadero delegación Cuajimalpa, correspondiente al periodo de junio de 2014 al día de hoy. Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil, así como solicitudes de obras, ampliaciones de obra, ampliaciones de partidas presupuestales, asignación de partida presupuestal, para labores de mantenimiento, mantenimiento preventivo y correctivo, construcción, remodelaciones, específicamente del área de cocina del hospital en mención. Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención. Nombre de las áreas responsables o empresas encargadas de dar mantenimiento a las instalaciones de cocina en específico al área de cocina y a las instalaciones eléctricas y de gas. El monto a pagar hospital materno infantil Cuajimalpa área de cocina"

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top, the name 'Juan' in the middle, and various scribbles and lines at the bottom.

Siendo remitida vía oficio OIP/0644/15, a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud del Distrito Federal por ser de su competencia, en ese sentido, con fecha 13 de febrero de 2015 se recibió en la Oficina de Información Pública el oficio DMSG/0548/2015, suscrito por el Lic. Daniel Oscar Vargas de la Torre, Director de Mantenimiento y Servicios Generales, emitiendo la siguiente respuesta:

...



• Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil, -----

• Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención.-----

Respecto a estos cuestionamientos, me permito solicitar a usted de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de la materia, se convoque a Comité de Transparencia con la finalidad de reservar en términos del Art. 37 Fracciones II, III, VII, VIII y XI esta información solicitada por considerarse de acceso restringido en su modalidad de reservada, mismos que se forman parte de los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de las Secretarías de Salud", toda vez que la divulgación de dicha información en este momento puede llegar a interferir en el proceso legal, judicial y administrativo en el cual se encuentra."(Sic).-----

En virtud de lo anterior, los miembros del Pleno emitieron el siguiente:-----

**ACUERDO S1E/08/15:** Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 punto 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4°, fracciones VIII, X, XVI, 8° primer párrafo, 11 tercer párrafo, 36, 37 fracción II, III, VII, VIII y XI, 42, 50, 51 y 61 fracciones IV, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 4° fracción I, 23, 24, 25 y 29 de su Reglamento; el Pleno de este Órgano Colegiado CONFIRMA por unanimidad favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada parcialmente, en cuanto se refiere a "...Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil ... Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención"; por un periodo de siete años, contados a partir de su clasificación o hasta que deje de existir la causa que le dio origen, planteada en la solicitud de información pública (SIP) registrada con el número de folio 0108000038115 presentada por el C. justicierodfmexico, en razón que dicha información se encuentra contenida en los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", los cuales fueron entregados por esta Dependencia a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación correspondiente a los hechos ocurridos en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa el pasado 29 de enero de 2015. -----

En esa tesitura los factores fundamentales que se vulnerarían en el supuesto de entregar la información citada son los siguientes: -----

**Primero.** Se interferiría en el proceso legal en el cual se encuentra.-----

**Segundo.** El principio de publicidad en este caso vulnera la garantía del debido proceso penal, donde las pruebas y en el caso concreto que nos atañe, los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", son pruebas fundamentales para la debida sustanciación de la Carpeta



de Investigación, es decir, al proporcionar éstos, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones contraviniendo las reglas de las actuaciones probatorias.

Es importante resaltar que la noción del "interés de la justicia" se considera de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), como una justificación de la restricción de la publicidad, ya que textualmente señala:

"Artículo 8. Garantías Judiciales

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."

Tercero. Al entregarse los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaria de Salud", pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los posibles delitos si los hubiera, ya que se abre la posibilidad de que con la entrega de éstos se establezcan interpretaciones erróneas, fuera de lugar y distantes de las emitidas por autoridad competente.

Cuarto. Otro argumento que motiva la restricción del principio de publicidad de los documentos multicitados, es que estos forman parte de una instancia preprocesal o paraprocesal (Carpeta de Investigación) en la que se realiza la recabación de pruebas que tienen la finalidad de fundar la decisión del Ministerio Público sobre el ejercicio o no, de la acción penal.

La publicidad de este documento no implica una garantía del interés público.

Quinto. El derecho fundamental de recibir, difundir y buscar o acceder a la información, se contrapone con otros derechos fundamentales como el derecho a la intimidad, a la presunción de inocencia, a un juicio justo e imparcial, al buen nombre. Por lo que en este caso el derecho de información también contrasta con el interés público en el buen desarrollo de las actividades realizadas por las instituciones de impartición de justicia, cuya finalidad es la ejecución de un juicio justo e imparcial.

Como ya se ha establecido el "interés de la justicia" también se ha determinado como una restricción legítima a la publicidad y acceso a la información durante los procedimientos (artículo 8 punto 5 de la Convención Americana, citada líneas arriba).

En lo que se refiere a las investigaciones preliminares, la difusión de sus contenidos, además de afectar a quienes participan de los procedimientos, pueden entorpecer o minar la eficacia de las investigaciones, por lo que también existen argumentaciones en este sentido para fundar la Reserva de la información solicitada por el C. jufscierodfmexico, misma que forma parte de la Carpeta de Investigación.

Lo cual se refuerza en el contexto que la Información que forma parte de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, son aquellas que resultan de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*



Por lo que resulta indebido que se proporcione los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"-y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", mismos que forman parte de la Carpeta de Investigación, ya que el posible daño que causaría con la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla.

La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración en esta Secretaría.

Caso 9: Con fecha 11 de febrero del año en curso se registró en el sistema Infomex II la Solicitud de Información Pública (SIP) con número de folio 0108000041615, presentada por la C. CiudadanadelDF, mediante la que requirió:

"Con base en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del DF, solicito copia en versión electrónica del "dictamen general" o como se le haya denominado al documento que el 24 de noviembre de 2014 recibió la Secretaría de Salud del DF (Sedesa) de parte de la Secretaría de Salud federal (SSA), sobre la revisión que ésta hizo al Hospital Materno Infantil de Cuajimalpa en el marco del Programa Hospital Seguro. Como referencia a esta solicitud, anexo el Boletín 0104/15 emitido por el GDF el 01 de febrero de 2015, en cuyos párrafos cuarto, quinto y sexto aluden al documento que solicito. ANEXA BOLETINEI documento fue expedido el 24 de noviembre de 2014" (sic)

Siendo remitida vía oficio OIP/0741/15, a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud del Distrito Federal por ser de su competencia, en ese sentido, con fecha 13 de febrero de 2015 se recibió en la Oficina de Información Pública el oficio DMSG/0459/2015, suscrito por el Lic. Daniel Oscar Vargas de la Torre, Director de Mantenimiento y Servicios Generales señaló "...Respecto a este cuestionamiento, me permito solicitar a usted de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de la materia, se convoque a Comité de Transparencia con la finalidad de reservar en términos del Art. 37 Fracciones II, III, VII, VIII y XI esta información solicitada por considerarse de acceso restringido en su modalidad de reservada, en razón que el documento denominado -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"-, forma parte de los documentos que integran la Carpeta de Investigación referente a la explosión en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa el pasado 29 de enero de 2015, toda vez que la divulgación de dicha información puede llegar a interferir en el proceso legal en el cual se encuentra"(Sic).

En virtud de lo anterior, los miembros del Pleno emitieron el siguiente:

**ACUERDO S1E/09/15:** Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 punto 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4°, fracciones VIII, X, XVI, 8° primer párrafo, 11 tercer párrafo, 36, 37 fracción II, III, VII, VIII y XI, 42, 50, 51 y 61 fracciones IV, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 4° fracción I, 23, 24, 25 y 29 de su Reglamento; el Pleno de este Órgano Colegiado CONFIRMA por unanimidad favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, el -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"-, por un periodo de siete años, contados a partir de su clasificación o hasta que deje de existir la causa que le dio origen, planteada en la solicitud de información pública



(SIP) registrada con el número de folio 0108000041615 presentada por el C. CiudadanadelDF, el cual forma parte de los documentos que integran la Carpeta de Investigación referente a la explosión en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa el pasado 29 de enero de 2015, es decir, se encuentra en posesión de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la debida sustanciación del caso.-----

A

Por lo que la entrega de dicha información afectaría de forma esencial las investigaciones que en este momento se están desarrollando en torno a la explosión del Nosocomio, de forma puntual se describe tal vulneración: -----

**Primero.** Se interferiría en el proceso legal en el cual se encuentra. -----

**Segundo.** El principio de publicidad en este caso vulnera la garantía del debido proceso penal, donde las pruebas y en el caso concreto que nos atañe, el documento denominado -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro", es parte fundamental para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación, es decir, al proporcionarlo se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones contraviniendo las reglas de las actuaciones probatorias, resaltando que la noción del "interés de la justicia" se considera de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), como una justificación de la restricción de la publicidad. -----

**Tercero.** Al entregarse este Informe, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los posibles delitos si los hubiera, ya que se abre la posibilidad de que con la entrega de éste se establezcan interpretaciones erróneas, fuera de lugar y distantes de las emitidas por autoridad competente. -----

**Cuarto.** Motiva la restricción del principio de publicidad del multicitado Informe, es que este forma parte de una instancia preprocesal o paraprocesal (Carpeta de Investigación) en la que se realiza la recabación de pruebas que tienen la finalidad de fundar la decisión del Ministerio Público sobre el ejercicio o no, de la acción penal. -----

La publicidad de este documento no implica una garantía del interés público. -----

**Quinto.** El derecho fundamental de recibir, difundir y buscar o acceder a la información, se contrapone con la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo e imparcial, al buen nombre.-----

Por lo que en este caso el derecho de información también contrasta con el interés público en el buen desarrollo de las actividades realizadas por las instituciones de impartición de justicia.-----

Como ya se ha establecido el "interés de la justicia" también se ha determinado como una restricción legítima a la publicidad y acceso a la información durante los procedimientos (artículo 8 punto 5 de la Convención Americana, citada líneas arriba). -----

En lo que se refiere a las investigaciones preliminares, la difusión de su contenido, además de afectar a quienes participan de los procedimientos, pueden entorpecer o minar la eficacia de las investigaciones, por lo que también existen argumentaciones en este sentido, para fundar la Reserva de la información solicitada por el C. CiudadanadelDF, misma que forma parte de

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a signature at the top, a large scribble, and several initials and arrows pointing to different parts of the text.



X la Carpeta de Investigación. -----

Lo cual se refuerza en el contexto que la Información que forma parte de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, son aquellas que resultan de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal. -----

Por lo que resulta indebido que se proporcione el -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"-, mismo que forma parte de la Carpeta de Investigación, ya que el posible daño que causaría con la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla. -----

La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración en esta Secretaría. -----

Caso 10: Con fecha 11 de febrero del año en curso se registró en el sistema Infomex II la Solicitud de Información Pública (SIP) con número de folio 0108000034115, presentada por el C. Rafael Cabrera, mediante la que requirió:-----

- 1.- Solicito copia simple del o los contratos que esta dependencia ha suscrito con la empresa Gas Express Nieto, durante el año 2015.
- 2.- Solicito conocer cuáles son los horarios acordados entre esta dependencia y la gasera para el abastecimiento de gas en hospitales del DF" (sic). -----

Siendo remitida via oficio OIP/0593/15, a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud del Distrito Federal por ser de su competencia, en ese sentido, con fecha 11 de febrero de 2015 se recibió en la Oficina de Información Pública el oficio DGA/DRM/SA/0826/15, suscrito por el Lic. Adrián Mercado Zepeda, Director de Recursos Materiales señaló: "Al respecto le informo que se han celebrado dos contratos durante el presente ejercicio fiscal con la empresa señalada, los cuales corresponden a:-----

✓ SSDF/DGA/010/2015-RF (el cual afecta recursos de carácter fiscal), celebrado por una parte el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaria de Salud y por la otra la empresa Gas Expres Nieto de México, Sociedad Anónima de Capital Variable; y que de acuerdo a la cláusula quinta de dicho contrato denominada "Lugar y Forma de Entrega" se estipula que el suministro de Gas L.P. se realizara en un horario de 9:00 a 14:00 horas.-----

✓ SSDF/DGA/010/2015-SP (el cual corresponde a recurso de Seguro Popular), en relación a éste, me permito solicitar a usted de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley de la materia, se convoque a Comité de Transparencia con la finalidad de reservar en términos del Art. 37 Fracciones II, III, VII y VIII, al considerarse esta información solicitada como acceso restringido en su modalidad de reservada, toda vez que dicho instrumento juridico se encuentra integrado en la carpeta de investigación iniciada a raíz de los hechos del día 29 de enero del año en curso en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa.-----

En virtud de lo anterior, los miembros del Pleno emitieron el siguiente:-----



**ACUERDO S1E/10/15:** Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 punto 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4°, fracciones VIII, X, XVI, 8° primer párrafo, 11 tercer párrafo, 36, 37 fracción II, III, VII, VIII y XI, 42, 50, 51 y 61 fracciones IV, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 4° fracción I, 23, 24, 25 y 29 de su Reglamento; el Pleno de este Órgano Colegiado CONFIRMA por unanimidad favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada en su totalidad en cuanto se refiere al contrato "...SSDF/DGA/010/2015-SP (el cual corresponde a recurso de Seguro Popular)...", por un periodo de siete años contados a partir de su clasificación o hasta que deje de existir la causa que le dio origen, planteada en la solicitud de información pública (SIP) registrada con el número de folio 0108000034115 presentada por el C. Rafael Cabrera, en razón que es necesario dejar establecido que la información objeto del presente Acuerdo forma parte de la documentación exhibida en la Carpeta de Investigación referente a la explosión en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa el pasado 29 de enero de 2015, lo que imposibilita su entrega, siendo los factores fundamentales que se vulnerarían en el supuesto de entregar la información multicitada los siguientes:-----

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '4'.

**Primero.** Se interferiría en el proceso legal en el cual se encuentra. -----

**Segundo.** El principio de publicidad en este caso vulnera la garantía del debido proceso penal, donde las pruebas y en el caso concreto que nos atañe, el contrato SSDF/DGA/010/2015-SP, es una prueba fundamental para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación, es decir, al proporcionar éste, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones contraviniendo las reglas de las actuaciones probatorias. -----

Es importante resaltar que la noción del "interés de la justicia" se considera de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), como una justificación de la restricción de la publicidad, ya que textualmente señala: -----

"Artículo 8. Garantías Judiciales -----

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia." -----

**Tercero.** Al entregarse el contrato de servicios con número SSDF/DGA/010/2015-SP, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los posibles delitos si los hubiera, ya que se abre la posibilidad de que con la entrega de éstos se establezcan interpretaciones erróneas, fuera de lugar y distantes de las emitidas por autoridad competente -----

**Cuarto.** Otro argumento que motiva la restricción del principio de publicidad del documento señalado, es que estos forman parte de una instancia preprocesal o paraprocesal (Carpeta de Investigación) en la que se realiza la recabación de pruebas que tienen la finalidad de fundar la decisión del Ministerio Público sobre el ejercicio o no, de la acción penal. -----

La publicidad de ésta documental en el contexto actual significaría una afectación de los intereses y derechos de las personas involucradas en la investigación (derecho a la intimidad y al buen nombre, principalmente) y no implicaría, sin embargo, una garantía para el interés público vinculado con la publicidad. -----

Handwritten signature or initials on the left margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.

Handwritten initials 'a' and 'D' on the right margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.



**Quinto.** El derecho fundamental de recibir, difundir y buscar o acceder a la información, se contrapone con la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo e imparcial, al buen nombre. Por lo que en este caso el derecho de información también contrasta con el interés público en el buen desarrollo de las actividades realizadas por las instituciones de impartición de justicia. -----

Lo cual se refuerza en el contexto que la Información que forma parte de las Averiguaciones Previas, Carpetas de Investigación son aquellas que resultan de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal. -----

Por lo que resulta indebido que se proporcione el multicitado contrato, mismo que forma parte de la Carpeta de Investigación, ya que el posible daño que causaría con la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla. -----

La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección de Recursos Materiales. -----

Ahora bien, resulta necesario señalar que en cuanto se refiere al contrato SSDF/DGA/010/2015-RF, se otorgara versión pública del mismo, por contener datos personales relativos al folio de la credencial de elector de la Apoderada General del Proveedor, ello de conformidad con lo establecido en el Acuerdo S1E/01/13 de fecha 10 de enero de 2013 emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, en concordancia a lo previsto en el "Criterio que deberán de aplicar los Entes Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de Confidencial", emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

**4.- Cierre de Sesión.**-----

Una vez desahogados los puntos que componen el Orden del Día de esta Primera Sesión Extraordinaria 2015 y enterados los participantes de su contenido y Acuerdos, se da por concluida la Sesión y se firma la presente por los integrantes que en ella intervinieron, en 43fojas útiles, a las 14:00 horas del día de su inicio. -----

**FIRMAS**

Mtro. Luis Ángel Vázquez Martínez  
Director General de Planeación y Coordinación Sectorial  
Suplente del Presidente  
Presidente



SECRETARÍA DE SALUD

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Alejandra Araceli Aguirre Sosa  
Subdirectora de Correspondencia, Archivo y  
Oficina de Información Pública  
Secretaria Técnica

Lic. María de Lourdes Jaimes Francisco,  
Secretaria Particular,  
Suplente del Subsecretario  
de Servicios Médicos e Insumos  
Vocal

Dr. Jorge Gerardo Morales Velázquez  
Director de Información en Salud  
Suplente Director General de Planeación  
y Coordinación Sectorial  
Vocal

Dr. Fernando Yuri Carmona Sarabia  
Director de Atención Hospitalaria  
Suplente del Director General de Servicios  
Médicos y Urgencias  
Vocal

C. Rubén Fernando Ramírez Ortuño  
Director de Recursos Financieros  
Suplente del Director General de Administración  
Vocal

Lic. Julio César Hernández Sánchez  
Director Jurídico  
Vocal

Estas firmas forman parte del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de fecha 16 de febrero de 2015.



X  
Lic. Ana Lilia Villafuerte Galicia,  
Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa. "A",  
Suplente del Contralor Interno en la Secretaría de Salud del D.F.  
Invitado

Dr. Argemiro José Genes Naar  
Director del Hospital General "Torre Médica Tepepan"  
Invitado

Lic. Sergio Armando Gómez Anguiano  
J.U.D. de Normas y Concursos  
En representación del Director de Recursos Materiales  
Invitado

Lic. Daniel Oscar Vargas de la Torre  
Director de Mantenimiento y Servicios Generales  
Invitado

Estas firmas forman parte del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de fecha 16 de febrero de 2015.





Acuerdo N°	Asunto	Acuerdo o determinación	Seguimiento
S1E/02/15	Caso para autorización	<p><b>ACUERDO S1E/02/15:</b> Con fundamento en el artículo 6°, fracciones II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4°, fracciones VII y VIII, 8°, 11 párrafo tercero, 36 primer y segundo párrafo, 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2° cuarto párrafo y 5° de la Ley de Protección de Datos Personales; 23, 25 y 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5 fracción VIII y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, todos del Distrito Federal, el Pleno de este Órgano Colegiado CONFIRMA por unanimidad favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su Modalidad de Confidencial, planteada en la solicitud de información pública (SIP) registrada con el número de folio 0108000025815 presentada por el C. Juan HernandezHernandez; en virtud de que al otorgar los "...especialistas médicos de esa dependencia que atienden al C. Andrés Granier Melo, ex gobernador de Tabasco, en el Hospital General Torre Médica Tepepan, deslozado por especialidad médica" (Sic), se haría del conocimiento público de manera indirecta el estado de salud de dicho paciente/interno y los posibles padecimientos que presenta; siendo que todos los ciudadanos tenemos derecho a la protección de los datos personales, más aún cuando se trata de información acerca de la Salud de las Personas ya que la misma, por su propia naturaleza cuenta con un nivel de seguridad alto, asimismo se debe atender fundamentalmente los principios que rigen tal protección, en específico los de licitud, seguridad y confidencialidad, implicando éstos la obligación ética y jurídica de garantizar que exclusivamente el titular, representante legal y/o autoridad competente puedan acceder a sus datos personales, en este caso a los datos de salud del C. <i>Andrés Granier Melo</i>; bajo este contexto en ningún caso podrá ser utilizada/proporcionada la información requerida por el solicitante para finalidades distintas o incompatibles con aquella que motivó su obtención.--</p> <p>Siendo que este Ente Obligado en todo momento es responsable de la salvaguarda de la información de carácter personal que nos ocupa, por lo que de entregarse ésta se estaría configurando un incumplimiento por parte de esta Secretaría, toda vez que la información que solicita el C. Juan HernandezHernandez pertenece específicamente al Sistema de Datos Personales denominado "Expediente Clínico Torre Médica Tepepan".-----</p> <p>Siendo que por la propia naturaleza de éstos tienen las características de ser irrenunciable, intransferible e indelegable, es decir, tuteladas por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad de la persona, además de que ésta <u>no se encuentra sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido salvo que medie consentimiento expreso del titular de la misma para difundirla.</u>-----</p> <p>La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección del Hospital General Torre Médica Tepepan adscrita a la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.-----</p>	Confirma

Esta foja forma parte del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de fecha 16 de febrero de 2015.



SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

Acuerdo N°	Asunto	Acuerdo o determinación	Seguimiento
S1E/03/15	Caso para autorización	<p><b>ACUERDO S1E/03/15:</b> Con fundamento en lo establecido en los Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones VIII, X, y XVI, 6° primer párrafo, 37 fracciones II y XIV, 40, 41, 42, 50 y 61 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 5, 23, 24, 25 y 26 de su Reglamento, y una vez analizada la documentación objeto de la presente solicitud de información pública con número de folio 0108000025915, requerida por el C. Juan HernandezHernandez, los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, por unanimidad CONFIRMAN favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada por un periodo de siete años, contados a partir de este momento de su clasificación o hasta que deje de existir la causa que le dio origen, en razón que: -----</p> <p>1. Es necesario hacer notar que la información solicitada por el C. Hernandez, se considera como información restringida en su modalidad de reservada, toda vez que al entregar información relativa a "...en que habitación y área médica esta hospitalizado el C. AndresGranier Melo", (sic), se pone en riesgo la vida, la salud y la seguridad del personal médico, de enfermería, de intendencia y administrativo en dicha Unidad Médica, así como de los pacientes/internos en éste, los cuales se encuentran sujetos a un proceso judicial, vulnerándose más aun en razón de la posibilidad de poderse evadir de su condena y específicamente el C. Andrés Granier Melo, lo cual contraviene el bien jurídico tutelado de mayor jerarquía que es la vida, de igual forma se vulneraría la seguridad de sus instalaciones. -----</p> <p>2. La habitación y área médica en que se encuentra el paciente/interno ya mencionado, deben ser resguardados por seguridad en la inteligencia de que el Estado, en la especie la Secretaría de Salud del Distrito Federal, tiene la obligación de vigilar y proteger a su personal, lugares e instalaciones bajo su resguardo a fin de evitar que pueda resultar afectada la seguridad, el patrimonio e intereses de los mencionados pacientes/internos, trabajadores y en el caso que nos ocupa del Hospital General Torre Médica Tepepan. -----</p> <p>3. Se pondría en estado de vulnerabilidad la seguridad de las instalaciones del nosocomio referido. -----</p> <p>Por tanto, es obligación de esta Secretaría salvaguardar la vida y la integridad física de las personas mencionadas que son los bienes jurídicos de mayor jerarquía en nuestro sistema jurídico. Es necesario aclarar, que al proporcionar en que habitación y área médica está hospitalizado el C. Andrés Granier Melo, concatenado con algunos otros datos de las mismas nos pondría en desventaja con relación al crimen organizado. -----</p> <p>En esa tesitura los factores fundamentales que se vulnerarían en el supuesto de entrega la información solicitada son los siguientes: -----</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por tratarse de un Hospital y de un área médica del mismo, se pone en riesgo la integridad de todos y cada uno de los trabajadores y pacientes/internos de los servicios de esta institución de salud en el que se encuentran internados con motivo de la atención de enfermedades, padecimientos y servicios. --</li> <li>• Se coloca en riesgo el resguardo de los archivos clínicos de los pacientes/internos, los cuales contienen datos personales relativos a su padecimiento y tratamiento. -----</li> <li>• En su caso, los medicamentos a resguardo de esta institución de Salud. -----</li> </ul> <p>Por lo que es imposible otorgar la información solicitada, ya que el posible daño que causaría con la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla, configurándose un daño presente al permitir la posibilidad de que la información solicitada al ser pública, sea empleada para fines ilícitos en contra de la integridad física del personal y de los pacientes/internos de los servicios de salud, materialización de graves riesgos y de imposible reparación por los motivos antes descritos. -----</p> <p>La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección del Hospital General Torre Médica Tepepan adscrita a la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud del Distrito Federal. -----</p>	Confirma

Esta foja forma parte del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de fecha 16 de febrero de 2015.



SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

Acuerdo N°	Asunto	Acuerdo o determinación	Seguimiento
S1E/04/15	Caso para autorización	<p><b>ACUERDO S1E/04/15:</b> Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 punto 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4°, fracciones VIII, X, XVI, 8° primer párrafo, 11 tercer párrafo, 36, 37 fracción II, III, VII, VIII y XI, 42, 50, 51 y 61 fracciones IV, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 4° fracción I, 23, 24, 25 y 29 de su Reglamento; el Pleno de este Órgano Colegiado <b>CONFIRMA</b> por unanimidad favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada parcialmente, en cuanto se refiere a "...Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil ... Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención"; por un periodo de siete años, contados a partir de su clasificación o hasta que deje de existir la causa que le dio origen, planteada en la solicitud de información pública (SIP) registrada con el número de folio 0108000024315 presentada por el <b>C. Jusficerodfmexico</b>, en razón que dicha información se encuentra contenida en los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", los cuales fueron entregados por esta Dependencia a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación correspondiente a los hechos ocurridos en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa el pasado 29 de enero de 2015. -----</p> <p>En esa tesitura los factores fundamentales que se vulnerarían en el supuesto de entrega la información citada son los siguientes:-----</p> <p><b>Primero.</b> Se interferiría en el proceso legal en el cual se encuentra.-----</p> <p><b>Segundo.</b> El principio de publicidad en este caso vulnera la garantía del debido proceso penal, donde las pruebas y en el caso concreto que nos atañe, los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", son pruebas fundamentales para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación, es decir, al proporcionar éstos, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones contraviniendo las reglas de las actuaciones probatorias.-----</p> <p>Es importante resaltar que la noción del "interés de la justicia" se considera de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), como una justificación de la restricción de la publicidad, ya que textualmente señala: -----</p> <p>"Artículo 8. Garantías Judiciales -----</p> <p>5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia." -----</p> <p><b>Tercero.</b> Al entregarse los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa " Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los posibles delitos si</p>	Confirma

X

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*



A

Acuerdo N°	Asunto	Acuerdo o determinación	Seguimiento
		<p><i>los hubiera, ya que se abre la posibilidad de que con la entrega de éstos se establezcan interpretaciones erróneas, fuera de lugar y distantes de las emitidas por autoridad competente. -----</i></p> <p><i>Cuarto. Otro argumento que motiva la restricción del principio de publicidad de los documentos multicitados, es que estos forman parte de una instancia preprocesal o paraprocesal (Carpeta de Investigación) en la que se realiza la recabación de pruebas que tienen la finalidad de fundar la decisión del Ministerio Público sobre el ejercicio o no, de la acción penal. -----</i></p> <p><i>La publicidad de este documento no implica una garantía del interés público. -----</i></p> <p><i>Quinto. El derecho fundamental de recibir, difundir y buscar o acceder a la información, se contrapone con otros derechos fundamentales como el derecho a la intimidad, a la presunción de inocencia, a un juicio justo e imparcial, al buen nombre. Por lo que en este caso el derecho de información también contrasta con el interés público en el buen desarrollo de las actividades realizadas por las instituciones de impartición de justicia, cuya finalidad es la ejecución de un juicio justo e imparcial. -----</i></p> <p><i>Como ya se ha establecido el "interés de la justicia" también se ha determinado como una restricción legítima a la publicidad y acceso a la información durante los procedimientos (artículo 8 punto 5 de la Convención Americana, citada líneas arriba). -----</i></p> <p><i>En lo que se refiere a las investigaciones preliminares, la difusión de sus contenidos, además de afectar a quienes participan de los procedimientos, pueden entorpecer o minar la eficacia de las investigaciones, por lo que también existen argumentaciones en este sentido para fundar la Reserva de la información solicitada por el C. Justiciero de México, misma que forma parte de la Carpeta de Investigación. -----</i></p> <p><i>Lo cual se refuerza en el contexto que la Información que forma parte de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, son aquellas que resultan de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal. -----</i></p> <p><i>Por lo que resulta indebido que se proporcione los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", mismos que forman parte de la Carpeta de Investigación, ya que el posible daño que causaría con la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla. -----</i></p> <p><i>La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración en esta Secretaría. -----</i></p>	

Handwritten notes and signatures on the right margin:

- Initials: JM
- Vertical line with arrow pointing down
- Handwritten signature
- Handwritten initials: R
- Handwritten initials: A
- Handwritten initials: P
- Handwritten number: 2
- Handwritten arrow pointing up

Esta foja forma parte del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de fecha 16 de febrero de 2015.



SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

Acuerdo N°	Asunto	Acuerdo o determinación	Seguimiento
S1E/05/15	Caso para autorización	<p><b>ACUERDO S1E/05/15:</b> Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 punto 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4°, fracciones VIII, X, XVI, 8° primer párrafo, 11 tercer párrafo, 36, 37 fracción II, III, VII, VIII y XI, 42, 50, 51 y 61 fracciones IV, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 4° fracción I, 23, 24, 25 y 29 de su Reglamento; el Pleno de este Órgano Colegiado CONFIRMA por unanimidad favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada parcialmente, en cuanto se refiere a "...Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil ... Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención"; por un periodo de siete años, contados a partir de su clasificación o hasta que deje de existir la causa que le dio origen, planteada en la solicitud de información pública (SIP) registrada con el número de folio 0108000033515 presentada por el C. justicierodfmexico, en razón que dicha información se encuentra contenida en los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", los cuales fueron entregados por esta Dependencia a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación correspondiente a los hechos ocurridos en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa el pasado 29 de enero de 2015. -----</p> <p>En esa tesitura los factores fundamentales que se vulnerarían en el supuesto de entrega la información citada son los siguientes: -----</p> <p>Primero. Se interferiría en el proceso legal en el cual se encuentra. -----</p> <p>Segundo. El principio de publicidad en este caso vulnera la garantía del debido proceso penal, donde las pruebas y en el caso concreto que nos atañe, los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", son pruebas fundamentales para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación, es decir, al proporcionar éstos, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones contraviniendo las reglas de las actuaciones probatorias. -----</p> <p>Es importante resaltar que la noción del "interés de la justicia" se considera de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), como una justificación de la restricción de la publicidad, ya que textualmente señala: -----</p> <p><i>"Artículo 8. Garantías Judiciales -----</i></p> <p><i>5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia. -----</i></p> <p>Tercero. Al entregarse los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa " Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaria de Salud", pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los posibles delitos si los hubiera, ya que</p>	Confirma

X

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*





SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

Acuerdo N°	Asunto	Acuerdo o determinación	Seguimiento
S1E/06/15	Caso para autorización	<p><b>ACUERDO S1E/06/15:</b> Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 punto 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4°, fracciones VIII, X, XVI, 8° primer párrafo, 11 tercer párrafo, 36, 37 fracción II, III, VII, VIII y XI, 42, 50, 51 y 61 fracciones IV, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 4° fracción I, 23, 24, 25 y 29 de su Reglamento; el Pleno de este Órgano Colegiado <b>CONFIRMA</b> por unanimidad favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada parcialmente, en cuanto se refiere a "...Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil ... Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención"; por un periodo de siete años, contados a partir de su clasificación o hasta que deje de existir la causa que le dio origen, planteada en la solicitud de información pública (SIP) registrada con el número de folio 0108000036215 presentada por el <b>C. justiciero dfmexico</b>, en razón que dicha información se encuentra contenida en los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", los cuales fueron entregados por esta Dependencia a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación correspondiente a los hechos ocurridos en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa el pasado 29 de enero de 2015.</p> <p>En esa tesitura los factores fundamentales que se vulnerarían en el supuesto de entrega la información citada son los siguientes: -----</p> <p><b>Primero.</b> Se interferiría en el proceso legal en el cual se encuentra.-----</p> <p><b>Segundo.</b> El principio de publicidad en este caso vulnera la garantía del debido proceso penal, donde las pruebas y en el caso concreto que nos atañe, los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", son pruebas fundamentales para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación, es decir, al proporcionar éstos, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones contraviniendo las reglas de las actuaciones probatorias.-----</p> <p>Es importante resaltar que la noción del "interés de la justicia" se considera de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), como una justificación de la restricción de la publicidad, ya que textualmente señala: -----</p> <p>"Artículo 8. Garantías Judiciales -----</p> <p>5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia." -----</p> <p><b>Tercero.</b> Al entregarse los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los posibles delitos si</p>	Confirma

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'X' at the top and several scribbles and initials below.

Handwritten initials 'R' and 'F' on the right margin.



SECRETARÍA DE SALUD

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acuerdo N°	Asunto	Acuerdo o determinación	Seguimiento
		<p><i>los hubiera, ya que se abre la posibilidad de que con la entrega de éstos se establezcan interpretaciones erróneas, fuera de lugar y distantes de las emitidas por autoridad competente. -----</i></p> <p><i>Cuarto. Otro argumento que motiva la restricción del principio de publicidad de los documentos multicitados, es que estos forman parte de una instancia preprocesal o paraprocesal (Carpeta de Investigación) en la que se realiza la recabación de pruebas que tienen la finalidad de fundar la decisión del Ministerio Público sobre el ejercicio o no, de la acción penal. -----</i></p> <p><i>La publicidad de este documento no implica una garantía del interés público.</i></p> <p><i>Quinto. El derecho fundamental de recibir, difundir y buscar o acceder a la información, se contraponen con otros derechos fundamentales como el derecho a la intimidad, a la presunción de inocencia, a un juicio justo e imparcial, al buen nombre. Por lo que en este caso el derecho de información también contrasta con el interés público en el buen desarrollo de las actividades realizadas por las instituciones de impartición de justicia, cuya finalidad es la ejecución de un juicio justo e imparcial. -----</i></p> <p><i>Como ya se ha establecido el "interés de la justicia" también se ha determinado como una restricción legítima a la publicidad y acceso a la información durante los procedimientos (artículo 8 punto.5 de la Convención Americana, citada líneas arriba). -----</i></p> <p><i>En lo que se refiere a las investigaciones preliminares, la difusión de sus contenidos, además de afectar a quienes participan de los procedimientos, pueden entorpecer o minar la eficacia de las investigaciones, por lo que también existen argumentaciones en este sentido para fundar la Reserva de la Información solicitada por el C. Justiciero de México, misma que forma parte de la Carpeta de Investigación. -----</i></p> <p><i>Lo cual se refuerza en el contexto que la Información que forma parte de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, son aquellas que resultan de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal. -----</i></p> <p><i>Por lo que resulta indebido que se proporcione los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"-y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", mismos que forman parte de la Carpeta de Investigación, ya que el posible daño que causaría con la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla. -----</i></p> <p><i>La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración en esta Secretaría. -----</i></p>	

✕

M

P

R

S

T

U

V

W

X

Y

Z

Esta foja forma parte del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de fecha 16 de febrero de 2015.



SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

Acuerdo N°	Asunto	Acuerdo o determinación	Seguimiento
S1E/07/15	Caso para autorización	<p><b>ACUERDO S1E/07/15:</b> Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 punto 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4°, fracciones VIII, X, XVI, 8° primer párrafo, 11 tercer párrafo, 36, 37 fracción II, III, VII, VIII y XI, 42, 50, 51 y 61 fracciones IV, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 4° fracción I, 23, 24, 25 y 29 de su Reglamento; el Pleno de este Órgano Colegiado <b>CONFIRMA</b> por unanimidad favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada parcialmente, en cuanto se refiere a "...Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil ... Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención"; por un periodo de siete años, contados a partir de su clasificación o hasta que deje de existir la causa que le dio origen, planteada en la solicitud de información pública (SIP) registrada con el número de folio 0108000038015 presentada por el <b>C. justicierodfmexico</b>, en razón que dicha información se encuentra contenida en los documentos denominados: -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", los cuales fueron entregados por esta Dependencia a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación correspondiente a los hechos ocurridos en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa el pasado 29 de enero de 2015. -----</p> <p>En esa tesitura los factores fundamentales que se vulnerarían en el supuesto de entrega la información citada son los siguientes: -----</p> <p><b>Primero.</b> Se interferiría en el proceso legal en el cual se encuentra. -----</p> <p><b>Segundo.</b> El principio de publicidad en este caso vulnera la garantía del debido proceso penal, donde las pruebas y en el caso concreto que nos atañe, los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", son pruebas fundamentales para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación, es decir, al proporcionar éstos, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones contraviniendo las reglas de las actuaciones probatorias. -----</p> <p>Es importante resaltar que la noción del "interés de la justicia" se considera de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), como una justificación de la restricción de la publicidad, ya que textualmente señala: -----</p> <p>"Artículo 8. Garantías Judiciales -----</p> <p>5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia." -----</p> <p><b>Tercero.</b> Al entregarse los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa " Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los posibles delitos si</p>	Confirma



SECRETARÍA DE SALUD

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acuerdo N°	Asunto	Acuerdo o determinación	Seguimiento
		<p>los hubiera, ya que se abre la posibilidad de que con la entrega de éstos se establezcan interpretaciones erróneas, fuera de lugar y distantes de las emitidas por autoridad competente.-----</p> <p><b>Cuarto.</b> Otro argumento que motiva la restricción del principio de publicidad de los documentos multicitados, es que estos forman parte de una instancia preprocesal o paraprocesal (Carpeta de Investigación) en la que se realiza la recabación de pruebas que tienen la finalidad de fundar la decisión del Ministerio Público sobre el ejercicio o no, de la acción penal. -----</p> <p>La publicidad de este documento no implica una garantía del interés público.</p> <p><b>Quinto.</b> El derecho fundamental de recibir, difundir y buscar o acceder a la información, se contrapone con otros derechos fundamentales como el derecho a la intimidad, a la presunción de inocencia, a un juicio justo e imparcial, al buen nombre. Por lo que en este caso el derecho de información también contrasta con el interés público en el buen desarrollo de las actividades realizadas por las instituciones de impartición de justicia, cuya finalidad es la ejecución de un juicio justo e imparcial. -----</p> <p>Como ya se ha establecido el "interés de la justicia" también se ha determinado como una restricción legítima a la publicidad y acceso a la información durante los procedimientos (artículo 8 punto5 de la Convención Americana, citada líneas arriba). -----</p> <p>En lo que se refiere a las investigaciones preliminares, la difusión de sus contenidos, además de afectar a quienes participan de los procedimientos, pueden entorpecer o minar la eficacia de las investigaciones, por lo que también existen argumentaciones en este sentido para fundar la Reserva de la información solicitada por el C. justiciero d f mexico, misma que forma parte de la Carpeta de Investigación.-----</p> <p>Lo cual se refuerza en el contexto que la Información que forma parte de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, son aquellas que resultan de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal. -----</p> <p>Por lo que resulta indebido que se proporcione los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"-y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", mismos que forman parte de la Carpeta de Investigación, ya que el posible daño que causaría con la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla. -----</p> <p>La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración en esta Secretaría.-----</p>	

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and several initials.

Esta foja forma parte del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de fecha 16 de febrero de 2015.



SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

Acuerdo N°	Asunto	Acuerdo o determinación	Seguimiento
S1E/08/15	Caso para autorización	<p><b>ACUERDO S1E/08/15:</b> Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 punto 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4°, fracciones VIII, X, XVI, 8° primer párrafo, 11 tercer párrafo, 36, 37 fracción II, III, VII, VIII y XI, 42, 50, 51 y 61 fracciones IV, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 4° fracción I, 23, 24, 25 y 29 de su Reglamento; el Pleno de este Órgano Colegiado CONFIRMA por unanimidad favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada parcialmente, en cuanto se refiere a "...Toda información que contengan los entes referente a inspecciones, supervisiones, análisis de riesgos, protección de civil ... Ultimo documento con el que cuenten los entes que demuestren el último estado y valoración de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas del área de cocina del hospital en mención"; por un periodo de siete años, contados a partir de su clasificación o hasta que deje de existir la causa que le dio origen, planteada en la solicitud de información pública (SIP) registrada con el número de folio 0108000038115 presentada por el C. Justificierodfmexico, en razón que dicha información se encuentra contenida en los documentos denominados - Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", los cuales fueron entregados por esta Dependencia a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación correspondiente a los hechos ocurridos en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa el pasado 29 de enero de 2015. -----</p> <p>En esa tesitura los factores fundamentales que se vulnerarían en el supuesto de entrega la información citada son los siguientes: -----</p> <p>Primero. Se interferiría en el proceso legal en el cual se encuentra. -----</p> <p>Segundo. El principio de publicidad en este caso vulnera la garantía del debido proceso penal, donde las pruebas y en el caso concreto que nos atañe, los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", son pruebas fundamentales para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación, es decir, al proporcionar éstos, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones contraviniendo las reglas de las actuaciones probatorias. -----</p> <p>Es importante resaltar que la noción del "interés de la justicia" se considera de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), como una justificación de la restricción de la publicidad, ya que textualmente señala: -----</p> <p>"Artículo 8. Garantías Judiciales -----</p> <p>5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia." -----</p> <p>Tercero. Al entregarse los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"- y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los posibles delitos si los hubiera, ya que</p>	Confirma

X

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature and initials on the right margin]*



SECRETARÍA DE SALUD

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acuerdo N°	Asunto	Acuerdo o determinación	Seguimiento
		<p>se abre la posibilidad de que con la entrega de éstos se establezcan interpretaciones erróneas, fuera de lugar y distantes de las emitidas por autoridad competente. -----</p> <p>Cuarto. Otro argumento que motiva la restricción del principio de publicidad de los documentos multicitados, es que estos forman parte de una instancia preprocesal o paraprocesal (Carpeta de Investigación) en la que se realiza la recabación de pruebas que tienen la finalidad de fundar la decisión del Ministerio Público sobre el ejercicio o no, de la acción penal. -----</p> <p>La publicidad de este documento no implica una garantía del interés público. -----</p> <p>Quinto. El derecho fundamental de recibir, difundir y buscar o acceder a la información, se contrapone con otros derechos fundamentales como el derecho a la intimidad, a la presunción de inocencia, a un juicio justo e imparcial, al buen nombre. Por lo que en este caso el derecho de información también contrasta con el interés público en el buen desarrollo de las actividades realizadas por las instituciones de impartición de justicia, cuya finalidad es la ejecución de un juicio justo e imparcial. -----</p> <p>Como ya se ha establecido el "interés de la justicia" también se ha determinado como una restricción legítima a la publicidad y acceso a la información durante los procedimientos (artículo 8 punto5 de la Convención Americana, citada líneas arriba). -----</p> <p>En lo que se refiere a las investigaciones preliminares, la difusión de sus contenidos, además de afectar a quienes participan de los procedimientos, pueden entorpecer o minar la eficacia de las investigaciones, por lo que también existen argumentaciones en este sentido para fundar la Reserva de la información solicitada por el C. justiciero dmfmxico, misma que forma parte de la Carpeta de Investigación. -----</p> <p>Lo cual se refuerza en el contexto que la Información que forma parte de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, son aquellas que resultan de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal. -----</p> <p>Por lo que resulta indebido que se proporcione los documentos denominados -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"-y "Dictámenes de las Instalaciones de Gas L.P. de la Secretaría de Salud", mismos que forman parte de la Carpeta de Investigación, ya que el posible daño que causaría con la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla. -----</p> <p>La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración en esta Secretaría. -----</p>	

Esta foja forma parte del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de fecha 16 de febrero de 2015.



SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

Acuerdo N°	Asunto	Acuerdo o determinación	Seguimiento
S1E/09/15	Caso para autorización	<p><b>ACUERDO S1E/09/15:</b> Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 punto 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4°, fracciones VIII, X, XVI, 8° primer párrafo, 11 tercer párrafo, 36, 37 fracción II, III, VII, VIII y XI, 42, 50, 51 y 61 fracciones IV, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 4° fracción I, 23, 24, 25 y 29 de su Reglamento; el Pleno de este Órgano Colegiado CONFIRMA por unanimidad favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, el <i>-Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"-</i>, por un periodo de siete años, contados a partir de su clasificación o hasta que deje de existir la causa que le dio origen, planteada en la solicitud de información pública (SIP) registrada con el número de folio 0108000041615 presentada por el C. CiudadanadelDF, el cual forma parte de los documentos que integran la Carpeta de Investigación referente a la explosión en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa el pasado 29 de enero de 2015, es decir, se encuentra en posesión de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la debida sustanciación del caso. -----</p> <p>Por lo que la entrega de dicha información afectaría de forma esencial las investigaciones que en este momento se están desarrollando en torno a la explosión del Nosocomio, de forma puntual se describe tal vulneración: -----</p> <p>Primero. Se interferiría en el proceso legal en el cual se encuentra. -----</p> <p>Segundo. El principio de publicidad en este caso vulnera la garantía del debido proceso penal, donde las pruebas y en el caso concreto que nos atañe, el documento denominado <i>-Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"</i>, es parte fundamental para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación, es decir, al proporcionarlo se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones contraviniendo las reglas de las actuaciones probatorias, resaltando que la noción del "interés de la justicia" se considera de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), como una justificación de la restricción de la publicidad. -----</p> <p>Tercero. Al entregarse este informe, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los posibles delitos si los hubiera, ya que se abre la posibilidad de que con la entrega de éste se establezcan interpretaciones erróneas, fuera de lugar y distantes de las emitidas por autoridad competente. -----</p> <p>Cuarto. Motiva la restricción del principio de publicidad del multicitado Informe, es que este forma parte de una instancia preprocesal o paraprocesal (Carpeta de Investigación) en la que se realiza la recabación de pruebas que tienen la finalidad de fundar la decisión del Ministerio Público sobre el ejercicio o no, de la acción penal. -----</p> <p>La publicidad de este documento no implica una garantía del interés público. -----</p> <p>Quinto. El derecho fundamental de recibir, difundir y buscar o acceder a la información, se contrapone con la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo e imparcial, al buen nombre. -----</p>	Confirma

X

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature and initials on the right margin]*



SECRETARÍA DE SALUD

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

4

Acuerdo N°	Asunto	Acuerdo o determinación	Seguimiento
		<p>Por lo que en este caso el derecho de información también contrasta con el interés público en el buen desarrollo de las actividades realizadas por las instituciones de impartición de justicia. -----</p> <p>Como ya se ha establecido el "interés de la justicia" también se ha determinado como una restricción legítima a la publicidad y acceso a la información durante los procedimientos (artículo 8 punto 5 de la Convención Americana, citada líneas arriba). -----</p> <p>En lo que se refiere a las investigaciones preliminares, la difusión de su contenido, además de afectar a quienes participan de los procedimientos, pueden entorpecer o minar la eficacia de las investigaciones, por lo que también existen argumentaciones en este sentido, para fundar la Reserva de la información solicitada por el C. CiudadanadelDF, misma que forma parte de la Carpeta de Investigación. -----</p> <p>Lo cual se refuerza en el contexto que la Información que forma parte de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, son aquellas que resultan de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal. -----</p> <p>Por lo que resulta indebido que se proporcione el -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"-, mismo que forma parte de la Carpeta de Investigación, ya que el posible daño que causaría con la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla. -----</p> <p>La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración en esta Secretaría. -----</p>	

*Su*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

Esta foja forma parte del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de fecha 16 de febrero de 2015.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

Acuerdo N°	Asunto	Acuerdo o determinación	Seguimiento
S1E/10/15	Caso para autorización	<p><b>ACUERDO S1E/10/15:</b> Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 punto 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4°, fracciones VIII, X, XVI, 8° primer párrafo, 11 tercer párrafo, 36, 37 fracción II, III, VII, VIII y XI, 42, 50, 51 y 61 fracciones IV, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 4° fracción I, 23, 24, 25 y 29 de su Reglamento; el Pleno de este Órgano Colegiado CONFIRMA por unanimidad favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada en su totalidad en cuanto se refiere al contrato "...SSDF/DGA/010/2015-SP (el cual corresponde a recurso de Seguro Popular)...", por un periodo de siete años contados a partir de su clasificación o hasta que deje de existir la causa que le dio origen, planteada en la solicitud de información pública (SIP) registrada con el número de folio 0108000034115 presentada por el C. Rafael Cabrera, en razón que es necesario dejar establecido que la información objeto del presente Acuerdo forma parte de la documentación exhibida en la Carpeta de Investigación referente a la explosión en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa el pasado 29 de enero de 2015, lo que imposibilita su entrega, siendo los factores fundamentales que se vulnerarían en el supuesto de entregar la información multicitada los siguientes: -----</p> <p>Primero. Se interferiría en el proceso legal en el cual se encuentra. -----</p> <p>Segundo. El principio de publicidad en este caso vulnera la garantía del debido proceso penal, donde las pruebas y en el caso concreto que nos atañe, el contrato SSDF/DGA/010/2015-SP, es una prueba fundamental para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación, es decir, al proporcionar éste, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones contraviniendo las reglas de las actuaciones probatorias. -----</p> <p>Es importante resaltar que la noción del "interés de la justicia" se considera de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), como una justificación de la restricción de la publicidad, ya que textualmente señala: -----</p> <p>"Artículo 8: Garantías Judiciales -----</p> <p>5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia." -----</p> <p>Tercero. Al entregarse el contrato de servicios con número SSDF/DGA/010/2015-SP, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los posibles delitos si los hubiera, ya que se abre la posibilidad de que con la entrega de éstos se establezcan interpretaciones erróneas, fuera de lugar y distantes de las emitidas por autoridad competente. -----</p> <p>Cuarto. Otro argumento que motiva la restricción del principio de publicidad del documento señalado, es que estos forman parte de una instancia preprocesal o paraprocesal (Carpeta de Investigación) en la que se realiza la recabación de pruebas que tienen la finalidad de fundar la decisión del Ministerio Público sobre el ejercicio o no, de la acción penal. -----</p>	Confirma

A

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature and initials on the right margin]*



SECRETARÍA DE SALUD

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acuerdo N°	Asunto	Acuerdo o determinación	Seguimiento
		<p>La publicidad de ésta documental en el contexto actual significaría una afectación de los intereses y derechos de las personas involucradas en la investigación (derecho a la intimidad y al buen nombre, principalmente) y no implicaría, sin embargo, una garantía para el interés público vinculado con la publicidad. -----</p> <p>Quinto. El derecho fundamental de recibir, difundir y buscar o acceder a la información, se contrapone con la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo e imparcial, al buen nombre. Por lo que en este caso el derecho de información también contrasta con el interés público en el buen desarrollo de las actividades realizadas por las instituciones de impartición de justicia. --</p> <p>Lo cual se refuerza en el contexto que la información que forma parte de las Averiguaciones Previas, Carpetas de Investigación son aquellas que resultan de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal. -----</p> <p>Por lo que resulta indebido que se proporcione el multicitado contrato, mismo que forma parte de la Carpeta de Investigación, ya que el posible daño que causaría con la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla. -----</p> <p>La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección de Recursos Materiales. -----</p>	

Esta foja forma parte del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de fecha 16 de febrero de 2015.

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*